



**S E N E O R**  
ABOGADOS • ECONOMISTAS

02/09

## **CIRCULAR INFORMATIVA**

Febrero de 2009

### **SUMARIO**

#### **fiscal**

- I Tratamiento contable y fiscal del deterioro de valor de las inversiones en instrumentos de patrimonio de otras empresas en el cierre del ejercicio 2008**

#### **ANEXO**

#### **miscelánea**

- II Calendario fiscal**



**S E N E O R**  
ABOGADOS • ECONOMISTAS

[www.seneor.com](http://www.seneor.com)

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.



## EDITORIAL

Ha llegado el momento de asumir de manera definitiva las decisiones derivadas de la entrada en vigor del Nuevo Plan General de Contabilidad. En efecto, nos encontramos ahora inmersos en las tareas de cierre contable del ejercicio iniciado el 1 de enero de 2008, primero en el que hemos debido aplicar el referido NPGC. Hasta este momento todas las decisiones tomadas han podido ser consideradas como reversibles, hasta el punto de que, en muchos casos, estaban sometidas a verificación de los auditores.

Pero esta situación ha llegado a su fin. Es precisamente este carácter definitivo el que nos enfrenta en las decisiones de manera profunda, obligándonos a considerar todas las implicaciones de las mismas.

Muchos son los cambios que comporta el NPGC y, entre ellos, destaca el tratamiento de los denominados instrumentos financieros. En cuanto a los activos financieros, sus diferentes posibilidades de calificación comportan consecuencias futuras, no sólo en el ámbito contable, sino también en el tratamiento fiscal de sus depreciaciones.

La presente circular informativa pretende analizar el tratamiento de dos grupos significativos: las participaciones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas y las participaciones en instrumentos de patrimonios de otras empresas que no tengan esta condición.



## I. TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DEL DETERIORO DE VALOR DE LAS INVERSIONES EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO DE OTRAS EMPRESAS EN EL CIERRE DEL EJERCICIO 2008

Una de las decisiones que las empresas y los asesores han de tomar antes de realizar el cierre del ejercicio 2008 es la clasificación de los instrumentos financieros según su naturaleza, y, en el caso de activos financieros, la evaluación de si existen o no evidencias objetivas que determinan el registro de la corrección de valor por deterioro, o su reversión, de haber mantenido las correcciones dotadas con anterioridad a la entrada en vigor al inicio del ejercicio.

Centraremos el análisis en dos grandes grupos de activos financieros, las participaciones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas, y las participaciones en instrumentos de patrimonio de otras empresas que no tengan esta condición.

El análisis, necesariamente, debe contemplar no sólo el encuadre en cada una de las categorías de activos financieros contenidas en el Plan General Contable (RD 1515/2007), en adelante PGC, y en el Plan General Contable de Pequeñas y Medianas empresas (RD 1514/2007), en adelante PGC PYMES, sino también, su calificación según el horizonte temporal de la inversión.

De forma complementaria, pero no menos importante, deberán tenerse en cuenta las implicaciones fiscales a la luz de la redacción dada al artículo 12.3. del TRLIS por la Ley 4/2008.

### 1. PARTICIPACIONES EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO DE EMPRESAS QUE NO SEAN DEL GRUPO NI ASOCIADAS

**1.1. VALORACIÓN INICIAL:** El hecho de que una empresa haya adquirido los instrumentos de patrimonio, de empresas que no sean del grupo ni asociadas, con el propósito de venderlos a corto plazo, o de que forme parte de una cartera de instrumentos identificados y gestionados conjuntamente para obtener ganancias en el corto plazo, determinará su calificación como “Cartera de negociación”, tanto si aplica el PGC como PGC PYMES.

Por exclusión, aquellos instrumentos de patrimonio, de empresas que no sean del grupo ni asociadas que cumplan alguna de las condiciones anteriores, deberá calificarse como “Disponible para la venta” en el caso de aplicar PGC, o como “Activos financieros a coste” si aplica el PGC PYMES.



PGC	Largo plazo: 2405, 250	Corto plazo: 5305, 540
	“Disponible para la venta” [1] PRECIO DE LA TRANSACCIÓN + COSTES DE TRANSACCIÓN	“Cartera de negociación” [2] PRECIO DE LA TRANSACCIÓN
PGC PYMES	Largo plazo: 2405, 250	Corto plazo: 5305, 540
	“Activos financieros a coste” [3] CONTRAPRESTACIÓN ENTREGADA + COSTES DE TRANSACCIÓN	“Cartera de negociación” [4] CONTRAPRESTACIÓN ENTREGADA

[1] PGC. NRV 9.2.6.1. Valoración inicial. Los **ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA se valorarán inicialmente por su valor razonable**, que, salvo evidencia en contrario, será el **precio de la transacción**, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada, más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. Formará parte de la valoración inicial el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares que, en su caso, se hubiesen adquirido.

[3] PGC PYMES. NRV 8.2.3. **ACTIVOS FINANCIEROS A COSTE**. 1 Valoración inicial. **Las inversiones en los instrumentos de patrimonio incluidas en esta categoría se valorarán inicialmente al coste**, que equivaldrá al valor razonable de la **contraprestación entregada** más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles,.. Formará parte de la valoración inicial el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares que, en su caso, se hubiesen adquirido.

[2] PGC. NRV 9.2.3.1. Valoración inicial. Los **ACTIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR se valorarán inicialmente por su valor razonable**, que, salvo evidencia en contrario, será el **precio de la transacción**, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada. **Los costes de transacción que les sean directamente atribuibles se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio**. Tratándose de instrumentos de patrimonio formará parte de la valoración inicial el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares que, en su caso, se hubiesen adquirido.

[4] PGC PYMES. NRV 8.2.2. **ACTIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR**. 1 Valoración inicial. **Los activos financieros mantenidos para negociar se valorarán inicialmente por el coste**, que equivaldrá al valor razonable de la **contraprestación entregada**. **Los costes de transacción que les sean directamente atribuibles se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio**. Tratándose de instrumentos de patrimonio formará parte de la valoración inicial el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares que, en su caso, se hubiesen adquirido.





**1.2. VALORACIÓN POSTERIOR: Contablemente deberá distinguirse entre una “variación de valor” y un “deterioro”.**

La variación de valor será aplicable, en particular, a aquellos instrumentos financieros (activos) que, obligatoriamente, deban valorarse por su valor razonable<sup>5</sup>. El tratamiento contable diferirá según se trate de activos financieros que se califiquen como disponibles para la venta, o que formen parte de una cartera de negociación:

- Las variaciones de valor razonable de activos financieros calificados como disponibles para la venta se imputarán directamente a patrimonio neto.
- Las variaciones de valor razonable de activos financieros que formen parte de una cartera de negociación se imputarán directamente en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Las empresas que apliquen PGC PYMEs, no registrarán variaciones de valor razonable con cambios en patrimonio neto, ya que el PGC PYMEs no contempla la calificación de “Disponible para la venta”, sino que califica los instrumentos financieros (activos) que no tengan consideración de “Cartera de negociación” como “Activos financieros a coste”, que, en ningún caso, recogerán variaciones de valor, sino, en su caso, posibles deterioros.

---

[5] Código de Comercio: Artículo 38 bis.

1. Se valorarán por su valor razonable los siguientes elementos patrimoniales:

- a. Los activos financieros que formen parte de una cartera de negociación, se califiquen como disponibles para la venta, o sean instrumentos financieros derivados.
- b. Los pasivos financieros que formen parte de una cartera de negociación, o sean instrumentos financieros derivados.

...

3. Al cierre del ejercicio, y no obstante lo dispuesto en el artículo 38 apartado c, las variaciones de valor originadas por la aplicación del criterio del valor razonable se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias. Sin embargo, dicha variación se incluirá directamente en el patrimonio neto, en una partida de ajuste por valor razonable, cuando:

- a. Sea un activo financiero disponible para la venta.
- b. El elemento implicado sea un instrumento de cobertura con arreglo a un sistema de contabilidad de coberturas que permita no registrar en la cuenta de pérdidas y ganancias, en los términos que reglamentariamente se determinen, la totalidad o parte de tales variaciones de valor.

4. Las variaciones acumuladas por valor razonable, salvo las imputadas al resultado del ejercicio, deberán lucir en la partida de ajuste por valor razonable hasta el momento en que se produzca la baja, deterioro, enajenación, o cancelación de dichos elementos, en cuyo caso la diferencia acumulada se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias.

...





	Largo plazo: 2405, 250	Corto plazo: 5305, 540
PGC	“Disponible para la venta” [6] VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS PATRIMONIO NETO	“Cartera de negociación” [7] VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
	Largo plazo: 2405, 250	Corto plazo: 5305, 540
PGC PYMES	“Activos financieros a coste” [8] COSTE - DETERIORO	“Cartera de negociación” [9] VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

[6] PGC. NRV 9.2.6.2. Valoración posterior. Los **ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA** se valorarán por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable se registrarán directamente en el patrimonio neto, hasta que el activo financiero cause baja del balance o se deteriore, momento en que el importe así reconocido, se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias. ....Las inversiones en instrumentos de patrimonio cuyo valor razonable no se pueda determinar con fiabilidad se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro del valor. ....En el supuesto excepcional de que el valor razonable de un instrumento de patrimonio dejase de ser fiable, los ajustes previos reconocidos directamente en el patrimonio neto se tratarán de la misma forma dispuesta en el apartado 2.5.3. de esta norma.....

[8] PGC PYMES. NRV 8.2.3. **ACTIVOS FINANCIEROS A COSTE**. 2 Valoración posterior. Las inversiones en instrumentos de patrimonio incluidos en esta categoría se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.....

[7] PGC. NRV 9.2.3.2. Valoración posterior. Los **ACTIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR** se valorarán por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable se imputarán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.

[9] PGC PYMES. NRV 8.2.2. **ACTIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR**. 2 Valoración posterior. Los activos financieros mantenidos para negociar se valorarán por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable se imputarán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.





1.2.1. DISMINUCIÓN DE VALOR RAZONABLE:

PGC	Largo plazo: 2405, 250			Corto plazo: 5305, 540		
	"Disponible para la venta"			"Cartera de negociación"		
		D	H		D	H
	800	x		6630	x	
2405		x	5305		x	
	D	H		D	H	
800	x		6630	x		
250		x	540		x	
PGC PYMEs	Largo plazo: 2405, 250			Corto plazo: 5305, 540		
	"Activos financieros a coste"			"Cartera de negociación"		
		D	H		D	H
	663	x		5305		x
5305		x		D	H	
	D	H	663	x		
			540		x	

1.2.2. AUMENTO DE VALOR RAZONABLE:

PGC	Largo plazo: 2405, 250			Corto plazo: 5305, 540		
	"Disponible para la venta"			"Cartera de negociación"		
		D	H		D	H
	2405	x		5305	x	
900		x	7630		x	
	D	H		D	H	
250	x		540	x		
900		x	7630		x	
PGC PYMEs	Largo plazo: 2405, 250			Corto plazo: 5305, 540		
	"Activos financieros a coste"			"Cartera de negociación"		
		D	H		D	H
	5305	x		5305	x	
763		x		D	H	
	D	H	540	x		
			763		x	

Las empresas que apliquen PGC, imputarán las variaciones de valor razonable de los instrumentos financieros (activos) que se califiquen como disponibles para la venta, directamente al patrimonio neto, utilizando las cuentas del grupo 8 y 9 especialmente habilitadas para ello, por lo que estas variaciones, negativas o positivas, no formarán parte del resultado del ejercicio. Fiscalmente se establece de forma expresa en el artículo 15 del TRLIS que, en estos casos, no tendrá incidencia en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

En cambio, si se trata de instrumentos financieros (activos) que formen parte de una cartera de negociación, tanto si la empresa aplica en PGC como el PGC PYMEs, las variaciones de valor se imputarán directamente a la cuenta de pérdidas y ganancias, utilizando las cuentas de los subgrupos 66 y 76 especialmente habilitadas para ello<sup>[10]</sup>, esto es, formará parte del resultado del

[10] 66. Gastos financieros;  
76. Ingresos financieros.





ejercicio dentro del apartado de resultado financiero, por lo tanto, fiscalmente tendrá una incidencia directa en la base del Impuesto sobre Sociedades.

Fiscalmente, las referencias contenidas en el TRLIS<sup>[11]</sup>, en relación con la deducción en concepto de pérdidas de los valores representativos de la participación en el capital de entidades, están referidas, específicamente, a las pérdidas por deterioro correspondientes a participaciones en entidades que cotizan en mercados regulados, subgrupo 69<sup>[12]</sup> del PGC y PGC PYMEs, por lo que, las variaciones de valor razonable que deban imputarse contablemente a la cuenta de pérdidas y ganancias serán, contable y fiscalmente deducibles, sin que proceda ajuste ni limitación alguna. No sucede lo mismo con las pérdidas por deterioro de participaciones en entidades no cotizadas o en entidades del grupo o asociadas cuya deducibilidad, en determinados supuestos, estará condicionada por algunas limitaciones.

---

<sup>[11]</sup> **Artículo 12. Correcciones de valor: pérdida de valor de los elementos patrimoniales.**

<sup>[12]</sup> 696. Pérdidas por deterioro de participaciones ... a largo plazo

698. Pérdidas por deterioro de participaciones ... a corto plazo







## 1.3. DETERIORO DE VALOR:

## 1.3.1. RECONOCIMIENTO DEL DETERIORO

	Largo plazo: 2405, 250	Corto plazo: 5305, 540
PGC	<p>“Disponible para la venta” [13]  <b>COSTE</b>            – VALOR RAZONABLE</p> <p>Si el valor razonable no es fiable:  <b>VALOR EN LIBROS</b>            – IMPORTE RECUPERABLE</p>	<p>“Cartera de negociación”</p> <p>EL DETERIORO ESTÁ IMPLÍCITO EN LA VARIACIÓN DEL VALOR RAZONABLE QUE HA SIDO IMPUTADA A PÉRDIDAS Y GANANCIAS. Y, aunque la NRV 9.3. no hace referencia específica al mismo, si se tratara de correcciones de valor irreversibles, el PGC prevé cuentas específicas para su contabilización en el caso de participaciones a largo plazo en otras empresas vinculadas.</p>
PGC PYMES	<p>Largo plazo: 2405, 250</p> <p>“Activos financieros a coste” [14]  <b>VALOR EN LIBROS</b>            – IMPORTE RECUPERABLE</p>	<p>Corto plazo: 5305, 540</p> <p>“Cartera de negociación”</p> <p>EL DETERIORO ESTÁ IMPLÍCITO EN LA VARIACIÓN DEL VALOR RAZONABLE QUE HA SIDO IMPUTADA A PÉRDIDAS Y GANANCIAS. Y, aunque la NRV 8.2.2. no hace referencia específica al mismo, si se tratara de correcciones de valor irreversibles, el PGC PYMES prevé cuentas específicas para su contabilización en el caso de participaciones a corto plazo en empresas vinculadas y otras que no tengan la condición de vinculadas.</p>

[13] PGC. NRV 9.2.6. **ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA.** 3. Deterioro del valor

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un activo financiero disponible para la venta, o grupo de activos financieros disponibles para la venta con similares características de riesgo valoradas colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más eventos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial, y que ocasionen:

- En el caso de los instrumentos de deuda adquiridos, una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, que pueden venir motivados por la insolvencia del deudor; o
- En el caso de inversiones en instrumentos de patrimonio, la falta de recuperabilidad del valor en libros del activo, evidenciada, por ejemplo, por un descenso prolongado o significativo en su valor razonable. En todo caso, se presumirá que el instrumento se ha deteriorado ante una caída de un año y medio y de un cuarenta por ciento en su cotización, sin que se haya producido la recuperación de su valor, sin perjuicio de que pudiera ser necesario reconocer una pérdida por deterioro antes de que haya transcurrido dicho plazo o descendido la cotización en el mencionado porcentaje.

La corrección valorativa por deterioro del valor de estos activos financieros será la diferencia entre su coste o coste amortizado menos, en su caso, cualquier corrección valorativa por deterioro previamente reconocida en la cuenta de pérdidas y ganancias y el valor razonable en el momento en que se efectúe la valoración.

Las pérdidas acumuladas reconocidas en el patrimonio neto por disminución del valor razonable, siempre que exista una evidencia objetiva de deterioro en el valor del activo, se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias.

... En el caso de instrumentos de patrimonio que se valoren por su coste, por no poder determinarse con fiabilidad su valor razonable, la corrección valorativa por deterioro se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.5.3 de esta norma, relativo a las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, y no será posible la reversión de la corrección valorativa reconocida en ejercicios anteriores.

[14] PGC PYMES. NRV 8.2.3. **ACTIVOS FINANCIEROS A COSTE.** 3 Deterioro del valor. Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor en libros de una inversión no será recuperable.

El importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor en libros y el importe recuperable, entendido éste como el mayor importe entre su valor razonable menos los costes de venta y el valor actual de los flujos de efectivo futuros derivados de la inversión, calculados, bien mediante la estimación de los que se espera recibir como consecuencia del reparto de dividendos realizado por la empresa participada y de la enajenación o baja en cuentas de la inversión en la misma, bien mediante la estimación de su participación en los flujos de efectivo que se espera sean generados por la empresa participada, procedentes tanto de sus actividades ordinarias como de su enajenación o baja en cuentas.

... En las inversiones en el patrimonio de empresas que no sean del grupo, multigrupo o asociadas admitidas a cotización, como sustituto del valor actual de los flujos de efectivo futuros se utilizará el valor de cotización del activo, siempre que éste sea lo suficientemente fiable como para considerarlo representativo del valor que pudiera recuperar la empresa. Tratándose de inversiones no admitidas a cotización, se tomará en consideración el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Las correcciones valorativas por deterioro y, en su caso, su reversión, se registrarán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias. ...





PGC	Largo plazo: 2405, 250			Corto plazo: 5305, 540		
	"Disponible para la venta"			"Cartera de negociación"		
		D	H		D	H
	696	x		698	x	
2405		x	5935		x	
	D	H		D	H	
696	x					
250		x				
PGC PYMES	Largo plazo: 2405, 250			Corto plazo: 5305, 540		
	"Activos financieros a coste"			"Cartera de negociación"		
		D	H		D	H
	696	x		698	x	
2935		x	5935		x	
	D	H		D	H	
696	x		698	x		
296		x	5936		x	

Fiscalmente [15], para determinar la deducibilidad o no del deterioro de valor contabilizado, deberá distinguirse entre: "valores representativos de la participación en el capital de entidades cotizadas" y "valores representativos de la participación en el capital social de entidades no cotizadas". Respecto de las primeras ninguna previsión contiene el TRLIS, esto es, tanto si la empresa aplica el PGC y las ha calificado como "Disponible para la venta", como si aplica el PGC PYMES y las ha calificado como "Activos financieros a coste", si su contabilización se ha realizado de acuerdo con lo previsto en las normas contables, al formar parte del resultado contable del ejercicio y no existir previsión alguna en el TRLIS, serán contable y fiscalmente deducibles. A título de ejemplo, incluimos un anexo sobre las cotizaciones y sus variaciones a lo largo de 2007 y 2008 de las compañías que integran el IBEX 35, ya que la mayoría de las citadas compañías han registrado una caída continuada, durante un año y medio, de un 40% en su cotización, cumpliendo así con la presunción de que el instrumento financiero se ha deteriorado, y, consecuentemente, no se trata de una variación de su valor razonable que deba imputarse a patrimonio neto, sino de un deterioro que debe recogerse directamente en la cuenta de pérdidas y ganancias.

En cambio, no sucederá lo mismo con la deducibilidad o no del deterioro de valor correspondiente a "valores representativos de la participación en el capital social de entidades no cotizadas", ya que el artículo 12.3. del TRLIS limita su deducibilidad a la diferencia positiva entre el valor de los fondos propios al inicio y al cierre del ejercicio, debiendo tenerse en cuenta las aportaciones o devoluciones de aportaciones realizadas en él.

[15] Artículo 12. *Correcciones de valor: pérdida de valor de los elementos patrimoniales.*

... 3. La deducción en concepto de pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital de entidades que no coticen en un mercado regulado no podrá exceder de la diferencia positiva entre el valor de los fondos propios al inicio y al cierre del ejercicio, debiendo tenerse en cuenta las aportaciones o devoluciones de aportaciones realizadas en él. Este mismo criterio se aplicará a las participaciones en el capital de entidades del grupo, multigrupo y asociadas en los términos de la legislación mercantil.

Para determinar la diferencia a que se refiere este apartado, se tomarán los valores al cierre del ejercicio siempre que se recojan en los balances formulados o aprobados por el órgano competente.

No serán deducibles las pérdidas por deterioro o correcciones de valor correspondientes a la participación en entidades residentes en países o territorios considerados como paraísos fiscales, excepto que dichas entidades consoliden sus cuentas con las de la entidad que realiza el deterioro en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, o cuando las mismas residan en un Estado miembro de la Unión Europea y el sujeto pasivo acredite que su constitución y operativa responde a motivos económicos válidos y que realizan actividades empresariales...



## 1.3.2. REVERSIÓN DEL DETERIORO

PGC	Largo plazo: 2405, 250	Corto plazo: 5305, 540
	<p>“Disponible para la venta” [16]</p> <p><b>NO REVIERTE CONTRA LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS</b></p>	<p>“Cartera de negociación”</p> <p>EL DETERIORO, Y SU REVERSIÓN ESTÁN IMPLÍCITOS EN LA VARIACIÓN DEL VALOR RAZONABLE QUE HA SIDO IMPUTADA A PÉRDIDAS Y GANANCIAS. Y, aunque la NRV 9.3. no hace referencia específica al mismo, si se tratara de reversión de un deterioro previamente contabilizado, el PGC prevé cuentas específicas para su contabilización en el caso de participaciones a largo plazo en otras empresas vinculadas.</p>
PGC PYMEs	Largo plazo: 2405, 250	Corto plazo: 5305, 540
	<p>“Activos financieros a coste” [17]</p> <p>TENDRÁ COMO LÍMITE EL VALOR EN LIBROS DE LA INVERSIÓN QUE ESTARÍA RECONOCIDA EN LA FECHA DE REVERSIÓN SI NO SE HUBIESE REGISTRADO EL DETERIORO DEL VALOR</p>	<p>“Cartera de negociación”</p> <p>EL DETERIORO, Y SU REVERSIÓN ESTÁN IMPLÍCITOS EN LA VARIACIÓN DEL VALOR RAZONABLE QUE HA SIDO IMPUTADA A PÉRDIDAS Y GANANCIAS. Y, aunque la NRV 8.2.2. no hace referencia específica al mismo, si se tratara de reversión de un deterioro previamente contabilizado, el PGC PYMES prevé cuentas específicas para su contabilización en el caso de participaciones a corto plazo en empresas vinculadas y otras que no tengan la condición de vinculadas.</p>

[16] PGC. NRV 9.2.6. **ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA.** 3. Deterioro del valor

... Si en ejercicios posteriores se incrementase el valor razonable, la corrección valorativa reconocida en ejercicios anteriores revertirá con abono a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio. No obstante, en el caso de que se incrementase el valor razonable correspondiente a un instrumento de patrimonio, la corrección valorativa reconocida en ejercicios anteriores no revertirá con abono a la cuenta de pérdidas y ganancias y se registrará el incremento de valor razonable directamente contra el patrimonio neto.

En el caso de instrumentos de patrimonio que se valoren por su coste, por no poder determinarse con fiabilidad su valor razonable, la corrección valorativa por deterioro se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.5.3 de esta norma, relativo a las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, y no será posible la reversión de la corrección valorativa reconocida en ejercicios anteriores.

[17] PGC PYMEs. NRV 8.2.3. **ACTIVOS FINANCIEROS A COSTE.** 3 Deterioro del valor. ... Las correcciones valorativas por deterioro y, en su caso, su reversión, se registrarán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor en libros de la inversión que estaría reconocida en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.



	Largo plazo: 2405, 250			Corto plazo: 5305, 540																		
PGC	<b>"Disponible para la venta"</b>			<b>"Cartera de negociación"</b>																		
	<b>SE REGISTRARÁ EL INCREMENTO DEL VALOR RAZONABLE DIRECTAMENTE CONTRA EL PATRIMONIO NETO</b>			<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>D</th> <th>H</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5935</td> <td>x</td> <td></td> </tr> <tr> <td>798</td> <td></td> <td>x</td> </tr> </tbody> </table>		D	H	5935	x		798		x									
					D	H																
				5935	x																	
798		x																				
	Largo plazo: 2405, 250			Corto plazo: 5305, 540																		
PGC PYMEs	<b>"Activos financieros a coste"</b>			<b>"Cartera de negociación"</b>																		
	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>D</th> <th>H</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2935</td> <td>x</td> <td></td> </tr> <tr> <td>796</td> <td></td> <td>x</td> </tr> </tbody> </table>				D	H	2935	x		796		x	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>D</th> <th>H</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5935</td> <td>x</td> <td></td> </tr> <tr> <td>798</td> <td></td> <td>x</td> </tr> </tbody> </table>		D	H	5935	x		798		x
		D	H																			
	2935	x																				
	796		x																			
		D	H																			
5935	x																					
798		x																				

Fiscalmente entendemos que el artículo 19.6 del TRLIS obliga a imputar, en todo caso, en la base imponible las reversiones de los deterioros que no hubieran dado lugar a disminuciones de las bases imponibles en ejercicios anteriores.

## 2. PARTICIPACIONES EN EMPRESAS DEL GRUPO, MULTIGRUPO Y ASOCIADAS

**2.1. VALORACIÓN INICIAL:** Contablemente, tratándose de participaciones en empresas del grupo, multigrupo o asociadas,[18], si la empresa aplica el PGC las calificará en la categoría específica prevista en la NRV 9.2., y, si aplica el PGC PYMEs, las calificará, con independencia del horizonte temporal de la inversión, dentro de la categoría de "Activos financieros a coste". En ambos supuestos el reconocimiento inicial será el por valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les se



PGC	Largo plazo: 2403, 2404	Corto plazo: 5303,4304
	Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas [20] COSTE = VALOR RAZONABLE DE LA CONTRAPRESTACIÓN ENTREGADA + COSTES DE TRANSACCIÓN	
PGC PYMES	Largo plazo: 2403, 2404	Corto plazo: 5303,4304
	"Activos financieros a coste" [21] COSTE = VALOR RAZONABLE DE LA CONTRAPRESTACIÓN ENTREGADA + COSTES DE TRANSACCIÓN	

**2.2. VALORACIÓN POSTERIOR:** En ninguno de los dos supuestos se contempla la variación de valor razonable ya que se trata de instrumentos financieros (activos) valorados inicialmente al coste.

PGC	Largo plazo: 2403, 2404	Corto plazo: 5303,5304
	Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas [22] COSTE - DETERIORO	
PGC PYMES	Largo plazo: 2403, 2404	Corto plazo: 5303,5304
	"Activos financieros a coste" [23] COSTE - DETERIORO	

[20] PGC. NRV 9.2.5. Las INVERSIONES EN EL PATRIMONIO DE EMPRESAS DEL GRUPO, MULTIGRUPO Y ASOCIADAS, tal como éstas quedan definidas en la norma 13.ª de elaboración de las cuentas anuales, se tienen que valorar aplicando los criterios de este apartado, no pudiendo ser incluidas en otras categorías a efectos de su valoración.

**1. Valoración inicial**

Las INVERSIONES EN EL PATRIMONIO DE EMPRESAS DEL GRUPO, MULTIGRUPO Y ASOCIADAS se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles, debiéndose aplicar, en su caso, el criterio incluido en el apartado 2.1 contenido en la norma relativa a operaciones entre empresas del grupo.

No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como empresa del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma inmediatamente antes de que la empresa pase a tener esa calificación. En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión contabilizados directamente en el patrimonio neto, se mantendrán en éste hasta que se produzca alguna de las circunstancias descritas en el apartado 2.5.3 siguiente.

Formará parte de la valoración inicial el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares que, en su caso, se hubiesen adquirido.

[22] PGC. NRV 9.2.5.2. Valoración posterior

Las INVERSIONES EN EL PATRIMONIO DE EMPRESAS DEL GRUPO, MULTIGRUPO Y ASOCIADAS se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.....

[21] PGC PYMES. NRV 2.3 ACTIVOS FINANCIEROS A COSTE. En esta categoría se clasificarán las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, tal como éstas se definen en la norma 11ª de elaboración de las cuentas anuales, y los demás instrumentos de patrimonio salvo que a estos últimos les sea aplicable lo dispuesto en el apartado 2.2 anterior.

**1. Valoración inicial**

Las inversiones en los instrumentos de patrimonio incluidas en esta categoría se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles, debiéndose aplicar, en su caso, para las participaciones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas, el criterio incluido en el apartado 2 contenido en la norma relativa a operaciones entre empresas del grupo.

Formará parte de la valoración inicial el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares que, en su caso, se hubiesen adquirido.

[23] PGC PYMES. NRV 8.2.3.2 Valoración posterior

Las inversiones en instrumentos de patrimonio incluidos en esta categoría se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.....





2.3. DETERIORO DEL VALOR

2.3.1. RECONOCIMIENTO DEL DETERIORO

PGC	Largo plazo: 2403, 2404	Corto plazo: 5303,5304
	Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas [24] VALOR EN LIBROS – IMPORTE RECUPERABLE	
PGC PYMES	Largo plazo: 2403, 2404	Corto plazo: 5303,5304
	"Activos financieros a coste" [25] VALOR EN LIBROS – IMPORTE RECUPERABLE	

El problema de la contabilización de los deterioros de valor, tanto en las participaciones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas, como en el resto de participaciones en empresas que no cotizan, que estén calificadas como disponibles para la venta y cuyo valor razonable no sea fiable, activos a coste, o cartera de negociación, es, en todos los supuestos, la dificultad de la empresa partícipe para determinar el valor recuperable de la participación [26] [27]. De ser determinable por parte de la entidad partícipe el valor recuperable de su inversión en la participada, en todo caso, operaría el límite de deducibilidad aplicable tanto a "valores representativos de la participación en el capital social de entidades no cotizadas", como a empresas del grupo, multigrupo y asociadas en términos mercantiles [28].

[24] PGC. NRV 9.2.5.3. Deterioro del valor

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor en libros de una inversión no será recuperable

[25] PGC PYMES. NRV 8.2.3.3 Deterioro del valor

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor en libros de una inversión no será recuperable.

[26] PGC. NRV 9.2.5.3. Deterioro del valor

El importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor en libros y el importe recuperable, entendido éste como el mayor importe entre su valor razonable menos los costes de venta y el valor actual de los flujos de efectivo futuros derivados de la inversión, calculados, bien mediante la estimación de los que se espera recibir como consecuencia del reparto de dividendos realizado por la empresa participada y de la enajenación o baja en cuentas de la inversión en la misma, bien mediante la estimación de su participación en los flujos de efectivo que se espera sean generados por la empresa participada, procedentes tanto de sus actividades ordinarias como de su enajenación o baja en cuentas. Salvo mejor evidencia del importe recuperable de las inversiones, en la estimación del deterioro de esta clase de activos se tomará en consideración el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración. En la determinación de ese valor, y siempre que la empresa participada partícipe a su vez en otra, deberá tenerse en cuenta el patrimonio neto que se desprende de las cuentas anuales consolidadas elaboradas aplicando los criterios incluidos en el Código de Comercio y sus normas de desarrollo.

[27] PGC PYMES. NRV 8.2.3.3 Deterioro del valor

El importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor en libros y el importe recuperable, entendido éste como el mayor importe entre su valor razonable menos los costes de venta y el valor actual de los flujos de efectivo futuros derivados de la inversión, calculados, bien mediante la estimación de los que se espera recibir como consecuencia del reparto de dividendos realizado por la empresa participada y de la enajenación o baja en cuentas de la inversión en la misma, bien mediante la estimación de su participación en los flujos de efectivo que se espera sean generados por la empresa participada, procedentes tanto de sus actividades ordinarias como de su enajenación o baja en cuentas. Salvo mejor evidencia del importe recuperable de las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, en la estimación del deterioro de esta clase de activos se tomará en consideración el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

[28] Artículo 12. Correcciones de valor: pérdida de valor de los elementos patrimoniales.

... 3. La deducción en concepto de pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital de entidades que no coticen en un mercado regulado no podrá exceder de la diferencia positiva entre el valor de los fondos propios al inicio y al cierre del ejercicio, debiendo tenerse en cuenta las aportaciones o devoluciones de aportaciones realizadas en él. Este mismo criterio se aplicará a las participaciones en el capital de entidades del grupo, multigrupo y asociadas en los términos de la legislación mercantil, ...







PGC	Largo plazo: 2403, 2404			Corto plazo: 5303,5304		
		D	H		D	H
	696	x		698	x	
	2933		x	5933		x
PGC PYMES	Largo plazo: 2403, 2404			Corto plazo: 5303,5304		
		D	H		D	H
	696	x		698	x	
	2933		x	5933		x
	2934		x	5933		x

La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria, junto con modificaciones que tienen por objeto conseguir la máxima neutralidad en los efectos fiscales de la reforma contable, se incorporó en el último trámite parlamentario una modificación del apartado 3 del artículo 12 del TRLIS, que, según la exposición de motivos de la citada Ley *“tiene por objeto evitar una posible vulneración del Derecho comunitario en materia de discriminación y de restricción de la libertad de movimiento de capitales”*<sup>[29]</sup>, por lo tanto, sin necesidad de imputación contable, **será fiscalmente deducible la diferencia positiva entre:**

**(VALOR DE LA PARTICIPACIÓN AL INICIO DEL EJERCICIO – CANTIDADES DEDUCIDAS EN PERÍODOS ANTERIORES)**

- **(VALOR DE LOS FONDOS PROPIOS AL CIERRE DEL EJERCICIO +/- PLUSVALÍAS EXISTENTES EN EL MOMENTO DE LA ADQUISICIÓN QUE SUBSISTAN EN EL MOMENTO DE LA VALORACIÓN + GASTOS QUE NO TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE FISCALMENTE DEDUCIBLES)**

<sup>[29]</sup> Artículo 12. *Correcciones de valor: pérdida de valor de los elementos patrimoniales.*

... 3. ... Para determinar la diferencia a que se refiere este apartado, se tomarán los valores al cierre del ejercicio siempre que se recojan en los balances formulados o aprobados por el órgano competente.

No serán deducibles las pérdidas por deterioro o correcciones de valor correspondientes a la participación en entidades residentes en países o territorios considerados como paraísos fiscales, excepto que dichas entidades consoliden sus cuentas con las de la entidad que realiza el deterioro en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, o cuando las mismas residan en un Estado miembro de la Unión Europea y el sujeto pasivo acredite que su constitución y operativa responde a motivos económicos válidos y que realizan actividades empresariales.

**En las condiciones establecidas en este apartado, la referida diferencia será fiscalmente deducible en proporción a la participación, sin necesidad de su imputación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias, cuando los valores representen participaciones en el capital de entidades del grupo, multigrupo y asociadas en los términos de la legislación mercantil, siempre que el valor de la participación, minorado por las cantidades deducidas en períodos impositivos anteriores, exceda del valor de los fondos propios de la entidad participada al cierre del ejercicio que corresponda a la participación, corregido en el importe de las plusvalías tácitas existentes en el momento de la adquisición y que subsistan en el de la valoración. La cuantía de la diferencia deducible no puede superar el importe del referido exceso.**

**A estos efectos, los fondos propios se determinarán de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y demás normativa contable de desarrollo, siendo corregida dicha diferencia, en su caso, por los gastos del ejercicio que no tengan la condición de fiscalmente deducibles de acuerdo con lo establecido en esta Ley.**

**Las cantidades deducidas minorarán el valor de dichas participaciones, teniendo la consideración, a efectos fiscales, de corrección de valor, depreciación o deterioro de la participación. Estas cantidades se integrarán como ajuste positivo en la base imponible del período impositivo en el que el valor de los fondos propios al cierre del ejercicio exceda al del inicio, debiendo tenerse en cuenta las aportaciones o devoluciones de aportaciones realizadas en él, con el límite de dicho exceso.**

**En la memoria de las cuentas anuales se informará de las cantidades deducidas en cada período impositivo, la diferencia en el ejercicio de los fondos propios de la entidad participada, así como las cantidades integradas en la base imponible del período y las pendientes de integrar.**





2.3.2. REVERSIÓN DEL DETERIORO DE VALOR:

PGC	Largo plazo: 2403, 2404	Corto plazo: 5303,5304
	<p>Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas <sup>[30]</sup>  <b>TENDRÁ COMO LÍMITE EL VALOR EN LIBROS DE LA INVERSIÓN QUE ESTARÍA RECONOCIDA EN LA FECHA DE REVERSIÓN SI NO SE HUBIESE REGISTRADO EL DETERIORO DEL VALOR</b></p>	
PGC PYMEs	Largo plazo: 2403, 2404	Corto plazo: 5303,5304
	<p>"Activos financieros a coste" <sup>[31]</sup>  <b>TENDRÁ COMO LÍMITE EL VALOR EN LIBROS DE LA INVERSIÓN QUE ESTARÍA RECONOCIDA EN LA FECHA DE REVERSIÓN SI NO SE HUBIESE REGISTRADO EL DETERIORO DEL VALOR</b></p>	

PGC	Largo plazo: 2403, 2404			Corto plazo: 5303,5304		
		D	H		D	H
	2933	x		5933	x	
	796		x	798		x
		D	H		D	H
	2934	x		5934	x	
		x	796		x	
PGC PYMEs	Largo plazo: 2403, 2404			Corto plazo: 5303,5304		
		D	H		D	H
	2933	x		5933	x	
	796		x	798		x
		D	H		D	H
	2934	x		5934	x	
		x	796		x	

<sup>[30]</sup> PGC. NRV 9.2.5.3. Deterioro del valor

... Las correcciones valorativas por deterioro y, en su caso, su reversión, se registrarán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor en libros de la inversión que estaría reconocida en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.

<sup>[31]</sup> PGC PYMEs. NRV 8.2.3.3 Deterioro del valor

... Las correcciones valorativas por deterioro y, en su caso, su reversión, se registrarán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor en libros de la inversión que estaría reconocida en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.






**ANEXO**

<b>COTIZACIÓN OFICIAL</b>						<b>variación</b>
<b>COMPAÑÍA</b>	<b>02/01/2007</b>	<b>29/06/2007</b>	<b>28/12/2007</b>	<b>30/06/2008</b>	<b>30/12/2008</b>	<b>últimos 18 meses</b>
<b>IBEX 35</b>	<b>14.364,40</b>	<b>14.892,00</b>	<b>15.182,30</b>	<b>12.046,20</b>	<b>9.195,80</b>	<b>-38,25%</b>
ABERTIS	22,64	23,03	22,04	15,07	12,6	-45,29%
ABENGOA	28,71	30,47	24,18	19,86	11,8	-61,27%
ACS	42,98	47,32	40,65	31,91	32,65	-31,00%
ACERINOX	23,08	18,14	16,83	14,63	11,37	-37,32%
ACCIONA	143,05	202,3	216,85	150,85	89	-56,01%
BBVA	18,75	18,2	16,76	12,17	8,66	-52,42%
BANKINTER	60,75	66,4	12,55	7,23	6,31	-90,50%
BME	31,52	43,45	46,6	23,65	18,39	-57,68%
BANESTO	17,17	16,81	13,31	9,47	8,08	-51,93%
CINTRA	12,85	11,8	10,33	7,12	5,32	-54,92%
CRITERIA	no cotizaba	no cotizaba	5,17	3,81	2,78	
ENDESA	35,57	40,21	36,35	30,94	28,6	-28,87%
ENAGAS	18,02	18,33	19,99	18	15,56	-15,11%
FCC	79,65	66,95	51,4	37,74	23,33	-65,15%
FERROVIAL	73,8	73,05	48,12	39,32	19,58	-73,20%
GAMESA	21,62	27	31,98	31,22	12,74	-52,81%
GAS NATURAL	30,79	45,13	40,02	37,04	19,29	-57,26%
GRIFOLS	10,68	16,11	15,41	20,29	12,31	-23,59%
IBERDROLA	33,1	41,53	10,4	8,51	6,54	-84,25%
IBERIA	2,82	3,7	3	1,52	1,98	-46,49%
I. RENOVABLES	--	--	5,65	4,92	3,05	
INDRA	18,88	18,52	18,58	16,52	16,19	-12,58%
INDITEX	40,79	43,77	42,02	29,26	31,33	-28,42%
MAPFRE	3,57	3,68	3,01	3,04	2,4	-34,78%
OHL	23,35	33,49	23,03	21,59	9,96	-70,26%
POPULAR	13,97	13,82	11,7	8,79	6,08	-56,01%
RED ELECTRICA	31,78	34,78	43,24	41,35	36	3,51%
REPSOL	26,63	29,25	24,38	25,03	15,1	-48,38%
SABADELL	34,57	8,15	7,41	5,37	4,85	-40,49%
SANTANDER	14,49	13,69	14,79	11,67	6,75	-50,69%
SACYR	46,67	35,73	26,6	19,44	6,37	-82,17%
TELEFONICA	16,39	16,54	22,22	16,88	15,85	-4,17%
TELE5	21,87	21,04	17,51	8,12	7,55	-64,12%
TECNICAS REUNIDAS	28,9	50,15	43,78	53,25	18,41	-63,29%
UNION FENOSA	37,1	39,65	46,19	37,02	17,73	-55,28%



II. CALENDARIO FISCAL

						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	

 HASTA el 2 MODELOS

**RENTA Y SOCIEDADES**

**RENTA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Resumen anual 2008. Presentación en soporte, vía telemática y en impreso generado mediante el módulo de impresión de la AEAT (con programa de ayuda). 180,188,190,193,194,196

**IVA**

Solicitud de aplicación de porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo para el año precedente. Sin modelo

**NIF**

Cuarto trimestre 2008. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF las entidades de crédito. Presentación en papel. 195

Cuarto Trimestre 2008. Relación de personas o entidades que no han comunicado su NIF al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles. 197

Declaración anual 2008. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito. Presentación en papel. 199

**OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS**

Declaración anual 2008. Declaración en soporte y vía telemática por teleproceso de operaciones con Letras del Tesoro. 192

Declaración anual 2008. Presentación en soporte, vía telemática (Internet o teleproceso) y en impreso generado mediante el módulo de impresión de la AEAT (con programa de ayuda). 198

**DECLARACIONES INFORMATIVA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN IIC**

Declaración anual 2008. Presentación en soporte y vía telemática por teleproceso 187

**DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS Y DISPOSICIONES REALIZADAS**

Declaración anual 2008 182

 HASTA el 6 MODELOS

**IMPUESTOS ESPECIALES**

Enero 2009. Todas las empresas 511

 HASTA el 20 MODELOS

**RENTA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Enero 2009. Grandes empresas 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128





<b>SUBVENCIONES, INDEMNIZACIONES O AYUDAS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES</b>	
Declaración anual 2008. Presentación en soporte y vía telemática por teleproceso.	346
<b>PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA</b>	
Declaración anual 2008. Presentación en soporte y vía telemática (Internet o teleproceso).	345
<b>IVA</b>	
Enero 2009. Régimen general. Autoliquidación	303
Enero 2009. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
Enero 2009. Grupo de entidades, modelo individual	322
Enero 2009. Grupo de entidades, modelo agregado	353
Enero 2009. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC	340
<b>IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS</b>	
Enero 2009	430
<b>IMPUESTOS ESPECIALES</b>	
Noviembre 2008. Grandes empresas [*]	553, 554, 555, 556, 557, 558
Cuarto trimestre 2008. Excepto grandes empresas [*]	554, 555, 556, 557, 558
Noviembre 2008. Grandes empresas	561, 562, 563
Cuarto trimestre 2008. Excepto grandes empresas	561, 562, 563
Enero 2009. Todas las empresas	564, 566
Enero 2009. Todas las empresas [*]	570, 580
Enero 2009. Grandes empresas	560
Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo	510
<b>NIF</b>	
Cuarto Trimestre 2008. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito. Soporte y vía telemática por teleproceso	195
Declaración anual 2008. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito. Soporte y vía telemática por teleproceso	199